

RV: Reporte Radicación Alegatos Mapfre SA//Póliza No. 1501216001931//Rad. 2019-00073//Luis Gil VS Cali

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Mar 02/07/2024 16:13

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla

<jbobadilla@gha.com.co>; Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso

<mflopez@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

Correo Constancia Radicación Alegatos Mapfre SA.pdf; Rad. 760013333010-2019-00073-00-Alegatos Mapfre-Luis Gil VS Dto Cali.pdf; Rad. 760013333010-2019-00073-00-Alegatos Mapfre-Luis Gil VS Dto Cali.docx;

Apreciado Equipo, cordial saludo.

Informo que el día 13 de junio de 2024, radiqué escrito de alegatos de conclusión en representación de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., dentro del siguiente asunto:

DESPACHO: 10 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA**DEMANDANTES:** LUIS FELIPE GIL PELÁEZ Y OTROS**DEMANDANDOS:** DISTRITO ESPECIAL DE CALI Y OTRO**LLAMADOS GARANTÍA:** MAPFRE SEGUROS S.A., Y OTRAS**RADICADO No.:** 760013333010-2019-00073-00**CÓDIGO No.:** CASE 17661

- CALIFICACIÓN CONTINGENCIA: Continúa siendo “PROBABLE”, ya que la póliza presta cobertura temporal y material. No obstante, existe una verdadera discusión sobre la responsabilidad del asegurado, pudiéndose configurar la culpa exclusiva de la víctima.

Lo primero que debe considerarse es que la póliza RCE No. 1501216001931, certificado 9, cuyo tomador y asegurado es el Distrito de Cali, presta cobertura temporal y material. Presta cobertura temporal, toda vez que el seguro se pactó bajo la modalidad de “ocurrencia”, cubriendo los perjuicios que se generen durante su vigencia, sin importar la fecha en la cual sean reclamados. Así, la vigencia del certificado en mención inició el 1/02/2018 y terminó el 25/05/2018, mientras que el hecho demandado se produjo el 18/04/2018 (accidente de tránsito), es decir, dentro de la temporalidad contratada. Frente a la cobertura material, la póliza ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause el asegurado a terceros con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo a la Ley, durante el giro normal de sus actividades, ofreciendo amparo de predios, labores y operaciones, siendo que lo demandado se circunscribe a una falla del servicio por la omisión de vigilancia, señalización y mantenimiento de la malla vial sobre la cual existía un foramen que presuntamente causó el accidente de tránsito, objeto por el cual se reclama indemnización.

Frente a la responsabilidad del asegurado, debe precisarse que si bien la misma se encuentra comprometida con mérito a la existencia de un IPAT, que codifica como hipótesis del accidente la “306 – huecos en la vía”, atribuible al asegurado, imputándose una falla del servicio por la omisión de vigilancia, señalización y mantenimiento que supuestamente causó el hecho dañoso, lo cierto es que en el decurso del proceso y en atención a la práctica probatoria, se han podido dilucidar una serie de situaciones que

podrían eximir de responsabilidad al Distrito de Cali, ya que de manera razonable se puede declarar el éxito de la excepción denominada como “culpa exclusiva de la víctima”. Lo anterior, como quiera que se acreditaron las siguientes situaciones: **1.-** El señor Luis Gil, no contaba con licencia de conducción para motocicleta, inclusive, siendo sancionado por tal infracción para el día del accidente, por lo que se decanta que el actor no era apto para desplegar la actividad de conducción y ni siquiera debió ejecutarla; **2.-** Si bien se probó la existencia del hueco en la vía, también se acreditó que este se ubicaba en la mitad de la misma, siendo que el demandante se topó con el foramen al desatender las normas de tránsito, pues circulaba a más de un metro de la acera o berma, acción prohibida por el artículo 94 del CNT.; **3.-** El señor Gil circulaba a exceso de velocidad para una zona de tránsito de 30 Km/H., lo que se deduce por la gran distancia del hueco en la vía y la posición final del vehículo tipo motocicleta, que fue de poco más de 50 metros, exceso que impidió que el actor esquivara el foramen, sin perjuicio de la inexistencia de huella de frenado, que permite concluir que el conductor no realizó intento alguno por disminuir la velocidad; **4.-** La zona del accidente contaba con buena iluminación, era recta, estaba seca y tenía señales de límite de velocidad, siendo que por las dimensiones del hueco, este podía ser advertido, pero el descuido del actor lo impidió. Conforme a lo expuesto, es plausible que el despacho declare la culpa de la víctima como eximente de responsabilidad. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

- LIQUIDACIÓN OBJETIVA: Como liquidación objetiva se tiene la suma de \$247.411.725 M/Cte., o 190.3 SMMLV., y una reserva sugerida del 70% o \$173.188.207 M/Cte., de acuerdo al siguiente análisis:

1.- Por Perjuicios Morales: \$390.000.000 M/Cte., o 300 SMMLV, liquidados según el Acta No. 28 de 2014 del Consejo de Estado, mediante la cual se fijan los baremos para la reparación del daño moral en caso de lesiones, y que se discrimina así:

- Para LUIS FELIPE GIL PELÁEZ – Víctima Directa: 100 SMMLV;
- Para ANA ROSA PELÁEZ QUINTERO – Madre: 100 SMMLV;
- Para MARÍA BETTY PINEDA DE GIL – Abuela: 50 SMMLV;
- Para ALEJANDRO GIL PELÁEZ – Hermano: 50 SMMLV.

Frente a los reclamantes del tercer, cuarto y quinto nivel de los baremos indemnizatorios fijados por el Consejo de Estado, no se reconoce suma alguna, toda vez que no se acreditó su afectación, siendo que para este tipo de sujetos el daño moral no se presume. A su turno, de conformidad con la jurisprudencia unificada en mención, en casos donde el daño demandado sea por lesiones personales, deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado. Para el caso que nos atañe, se encuentra acreditada la gravedad de la lesión porque se cuenta con dictamen PCL, el que conceptúa la pérdida de capacidad laboral en 54.32%, mismo que no fue desvirtuado y que es la base de la liquidación presentada.

2.- Por Daño a la Salud: \$130.000.000 M/Cte., o 100 SMMLV., únicamente para la víctima directa, pues de conformidad al PCL de 54.32%, la gravedad de la lesión es alta, lo que permite tasa el perjuicio en 100 SMMLV.

3.- Por Lucro Cesante Consolidado y Futuro: \$336.095.844.55 M/Cte., o 258.5 SMMLV. Esto con ocasión a que el demandante aporta una documental contentiva de un contrato laboral suscrito con “Lefa del Valle S.A.S.”, iniciado el 11 de abril de 2018, que soporta que el actor devengaba \$781.242 M/Cte., mensuales, como operario de planta, siendo que de su historia clínica se evidencia que era cotizante, y además, se cuenta con dictamen PCL por 54.32%. Es preciso recalcar que si bien los documentos por si solos no son prueba plena para demostrar el perjuicio, los mismos se presumen auténticos, siendo que

la información en ellos contenida, también fue mencionada en audiencia de pruebas, lo que puede ser sustento para el despacho en la tasación del perjuicio. Así las cosas, como criterios para esta liquidación tuvimos:

- PCL: 54.32%
- Salario al momento de los hechos: \$781.242 M/Cte. (SMMLV 2018)
- Edad al momento de los hechos: 26 años y 8 meses
- Expectativa de vida: 53.2 años o 638.4 meses
- Meses desde el hecho a la presentación de la demanda: 10,86 meses
- Meses desde la presentación de la demanda al fin de la expectativa de vida: 627,54 meses.

4.- Subtotal: \$856.095.844.55 M/Cte.

5.- Deducible: Se pactó por un 15% del valor total de la pérdida y mínimo 40 SMMLV., por lo que al subtotal se aplica el mayor pactado, esto es, el del 15% o \$128.414.376 M/Cte., resultando la suma de \$727.681.647 M/Cte.

6.- Coaseguro: Fue convenido para Mapfre S.A., como líder por el 34%, el cual se debe aplicar a la suma de \$727.681.547 M/Cte., resultando un valor de \$247.411.725 M/Cte., a cargo de la compañía en caso de condena.

- TOTAL VALOR CONTIGENCIA: \$247.411.725 M/Cte., o 190.3 SMMLV.

- RESERVA SUGERIDA: El 70% del valor de la contingencia, es decir, \$173.188.207 M/Cte.

- Tiempo Invertido: 12 Horas.

- CAD: Por favor, cargar este mensaje en formato "pdf", y los documentos adjuntos al Case No. 17661.



gha.com.co

David Leonardo Gómez Delgado

Abogado Senior II

Email: dgomez@gha.com.co | 312 825 8484

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso

comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: SGPJE <sgpje@gha.com.co>

Enviado: jueves, 30 de mayo de 2024 12:54

Para: David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>; Joseph Esneyder Pinto Gonzalez <ti@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Asunto: Gha te ha asignado responsabilidad de sustanciación



Hola DAVID GÓMEZ ,JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA te asignó la siguiente tarea

Tipo de actuación: Alegatos

Vinculaciones en el proceso: PRIMERA

Tipo de proceso: REPARACIÓN

Demandante: LUIS FELIPE GIL PELAEZ

Demandado: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Juzgado: JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CALI

Región: VALLE

Radicado (nueve dígitos): 2019-00073

Tipo de vinculación : LLAMADO

Representado: MAPFRE

Cliente: MAPFRE

Fecha de Asignación: 30/05/2024

Responsable Definitivo: DAVID GÓMEZ

Fecha de Vencimiento Interno: 11/06/2024

Fecha de Vencimiento Real: 13/06/2024

Fecha de sustentación: //

Observaciones: Hola David

Se te asignan los alegatos que reportas, somos Allianz y MAPFRE. Por favor, ten en cuenta la conducta de la víctima en este proceso, considerando que posiblemente iba a más de la velocidad permitida, no tenía licencia de conducción y, adicionalmente, por la visibilidad de la carretera era posible prever el hueco.

Muchas gracias por tu gestión!

Instrucciones:

El email tiene un adjunto, por favor pulse clic [aquí](#)

Para mayor información de la solicitud asignada pulsar clic [aquí](#)

Este correo se ha generado de manera automática por favor cualquier inquietud preguntar a **JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA**

Email: jpinto@gha.com.co | 313 546 7765

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Avisos de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.